

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 del dos mil veintidós (2022).

**Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00161**

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **MARÍA CECILIA DE JESÚS DAZA TURMEQUÉ** y en contra de **YENNY PAOLA PEÑUELA CÁRDENAS y ROSALBA CÁRDENAS ROJAS** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$ \$45.000.000 correspondiente al saldo de la letra de cambio sin número, base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 19 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a **MIGUEL ANGEL SAZA DAZA** como endosatario en procuración para el cobro judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36  
Hoy 30 MAR 2022  
El Secretario.

**JASMÍN QUIROZ SANCHEZ**

<sup>1</sup> "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."